

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. **8**

Cuaderno No. **219**

Año 1787.

No. de hojas útiles 22.

Autos que sigue Miranda Guaman LLalli Manuel con el
Mayordomo de la Hermandad de San Crispin y Crispinia-
no sobre que exhiban estos la Real Cédula de Confirma-
ción.

JUEZ: Cerdan y Pontero Ambrosio.

RA-J03 21

Ca. 39

Do 34

f. 22 ✓

Observaciones.....

Clasificación Juzgado de Cofradías.-.....

LEG. V

Autos que sigue Ma
 nuel Miranda Juaman
 Lalli con los Mayord
 mos de la Hermandad de
S^r Crispin y Crispi
niano sobre que es
 huan estos la R^l
 cedula de Confir
 macion—

Fue
 El Señor Oydor Dⁿⁱ Ambrosio Texdani y
Pontexo

Escrib^{do} el Juzg^{do}

axia Romero—

RA JCo 2.1

Ca. 39

Do 34

B. 22

1784



Seis reales.

SELO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SEPTENTA Y SEIS Y
SETE.

Sea notorio como nos el conde de uiribian de esta Ciudad don Laureano de los Rios y yndiano, don Santiago Sanchez, Jose de Leon, Tomas de Paz, Jose Sanchez, Nicolas de Quirigua, Pedro Jose Moran, don Jose Alvarez Villa, Jose Pinague, Manuel Chavez, Alfonso Obregón, Manuel Ramos, Mateo Delaviera, Pedro Chivera, Mateo Dargan, Nicolau Sanchez, Maximiliano Abre, Jose Garrido, Eugenio Utrilla, Pedro Angel, Ambrosio Silva, Juan de la Cruz Utrilla, y Pedro Chivera todos uicarios sapadores con tienda publica, y de un acuerdo, y conformidad otorgamos, que damos nuestro poder cumplido el necesario en derecho a Manuel Utrilla y Guamanllalli aui mismo uicarios sapadores con tienda publica, para que en nuestro nombre, y representando nuestra persona comparezca en el Superior Govierno, o en qualquiera otro Tribunal, que convenga y pida el cumplimiento de la Real Cedula en que su Magestad ordena, que la co-

fradida de San Caeppin fundada en la Igle-
cia Cathedral de esta metropoli, guardo
alcarrativa para los oficios de mayordo-
ros, y demas dependientes viviendo un
año por los Espanoles Capataces, y otro
por los Indios, lo que se halla inobservado
por ser solo meritorios los que gozan
de dicha alcarrativa, y en estas particu-
lars, como en todo lo anexo, y conve-
niente devesa hacer quanto recurros
correspondan propios al caso. Asi i-
nismo le damos poder para que solicite,
que se nos guarden todas las exempcio-
nes, y prerrogativas anexas a nuestro
Gremio, y de que unos gozan, y nosotros
no, sin embargo de las repetidas Reales ce-
dulas en que su magestad nos tiene igua-
lados, y distinguidos; en cuya razon pre-
sente demandas, suplicas, pedimento y
requerimientos, citaciones, protestaciones,
querellas, acusaciones, alegaciones de-
fensas con facultad de jurar, provar,
recurrir, apelar, suplicar, sacar embargos
prevenidas Encomiendas, Encripturas, testi-
monios, y papeles, pedir terminos hacer
pruebas, y todas las demas diligencias
judiciales, y extrajudiciales, que convingan

havia que todo lo contenido en este poder y
tenga cumplido efecto; que el que se dexe-
cho se requiera, y en necesario es le da-
mos, y otorgamos con incidencias, y de-
pendencias libre, y general administra-
cion en quanto al referido con facultad
de substituirlo en quien, y las veces que
le pareciere Revocax unos Substitutos
y nombra otros, y a todos llevamos
a costar; Acuya firmada, y cumplimien-
tos obligamos nuestros bienes havidos
y por haver en toda forma de derecho. Que
es fecho en Lima, y en once de mayo de
a mil setecientos ochenta, y siete años.
Y los otorgantes aqui presentes lo presente,
Diciendo hoy se conosco asi lo dijeron
Otorgaron, y firmaron los que supieron,
y por los que no, lo hizo ante ruego uno de
los testigos, que lo fueron don Manuel Sua-
rez, Julian Pacheco, y don Juan Pio de Es-
pinoza = Por el Coronel don Laureano por
impedimento de la vista corporal = Manuel
Suarez = Santiago Sanchez = Jose de Leon =
Tomás de Paz = Maximiano Arce = Jose San-
chez = Eugenio Utrera = Manuel Oramos =
Jose Alvarez Villa = Juan de la Cruz Utrera =
Nicolas de Quiroga = A ruego de Pedro Jose

Citador, José Pincheque, Manuel Chaves, Al-
fonso Obregón, Marco Delanguen, Pedro Ri-
vera, Marco Sargan, Nicolás Sánchez, José
García, Pedro Ángel, Pedro Cera, y Am-
brosio Silva = Manuel Suárez = Ante mí
Juan Cartaméda Escribano Público —

Concedida con el poder original que parece otorgado a
D. Juan de Cartaméda Escribano Público de Matricula
que queda en mi Plextorio de Escribanos, publicar
laque me Remito; Y para que conste de pedimento de
parte doy el presente, que signo, y firmo en los Reys
del Perú en diez, y nueve de Noviembre de mil Sete-
cientos ochenta y siete años.



Peruano de Figueira
no
Cor. de. n.º



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

En la villa de Mexico, de 1787

Yo el Sr. D. Juan de Alvarado

Remítase al Sr. D. Manuel de Olvera Guaman
Fuer Protector de la Villa por sí y a nro. de los señores. Sapateros
de Fianza pública en esta Capital que se tienen
Cofradía, para que
Admitirte por el conferido el Poder que hace presentación con
albr. libuando el Juramento, y solemnidad necesaria, con
su mayor rendimiento, Due: que en la Y. a
las providencias Caudal de esta Metrópoli se halla funda-
y correspondiente una Cofradía con el Título de San Oron-
pin en que los Individuos que la componen
son del Premio de Sapateros. Ella está con-
firmada por S. M. con particulares Real Cedu-
la, y goza de una Renta Cuadrada vis. el Va-
mo de sueldo con que se verifica el Culto
solemne. En dho. P.º recopio se previe-
ne que en el empleo de Mayordomo se
quiere alternativa ex. exciendose un año por
los Españoles, y otro por los Indios lo q.º
av. no se verifica por que solo alternan
los primeros con los Mexicanos infiriendose
grave injusticia a los segundos que tienen dada
buena nada equívoca de la puxera, y exacti-
tud con que se verían en lo aring piadosos
de empeñando otros encargos muy a su al.º

del Público. El pretexto que parece se ha tomado por
la inobservancia se reduce a q. hay una Hermandad
en la 1.^a de N. S. de S. Lorenzo que corre al cuidado de
los Naturales pero es muy vano y despreciable
como ante subrepticio.

Esa Hermandad no tiene R. con-
firmacion ni participa de la Renta concedida a la de
San Crispin situada en la 1.^a mayor. La Indig
Sapatearon viéndose vejados, y en vilipendio han
contribuido con sus limosnas por mera voluntad
y devocion aq. San Lorenzo, y Tlaxcala tenga culto
de parte suya, lo qual de ningun modo puede
dar título para privarlos de lo determinado, y re-
sultar por el soberano.

Aun quando subintiere dña. Herman-
dad sobre el pie que hasta a hora no venia legal
el intento de que la alternativa no se verifique
con dñeros de ong. Tremianter que coeden en
Numero a los Españoles, y Mexicos puer pa-
sarse de Ciento lo que coeden entre Oficio sin
notarles vision ni defecion, antes si por el con-
trario conociéndose que los mas tienen acredita-
da su conducta, y que no hay confiamza q. de
ellos se haga que deoran de desempeñar.

Veinte, y quatro Maeseros de
Tienda publica subintieren el Poder presentado p.
el sup.^{te} y entre ellos no hay alguno que lo
demar Individos, asi Españoles, como Mex-
icos los coedan en estimacion y concepto. Sobre
todo la R. voluntad del R. E. y en preajo q. se
cumpla, y para que en el feliz Gobierno de
V. E. logren el sup.^{te} y todo lo mas de su dñe.

el deagravio eligiendo a veros en empleo para que no
tengan impedimento alguno.

V. E. p. d. y sup. ca. que habiendo por prevenido el Poder
se viera mandax que el Mayordomo actual Ambrasio
Donoso presente la R. Cedula de que queda hecha
mencion para que de ella se saque un Testimonio
y se ponga a continuacion de este Decreto, y fho. se
declare que la alternativa prevenida p. d. l. l. de se
verificar en el Excmo. de Ind. previniendose al
Señor Tuvor Protector que en la eleccion sucesiva
cuide de la obediencia, y cumplimiento de dho. R. C. de
cuyo como en financia que con dho. expesa a l
camara de la grandera de V. E.

Man^{te} Miranda Huamanyalli

Por recibido el sup. Decreto de S. E. con el Poder
y memoria. se que recae. agreguese tert.
de la Cedula de que se menciona, y dixiase ofi
cio a V. E. de la franquicia de los autos se
remitidos a di. ins. con el informe corresp.
y este desp. en el año ant. de 84. acerca
de la Contrad. de l. cuip. y cuip. en la
mi tar licencia neces. en la Parroquia
de San Pararo, a fin de q. se tenga en
pres. p. la elect. con. Lima 26. de
Ago de 1787

Atento

Proveydo p. el v. d. Ambrosio Texeira y Donoso, del
Consejo de au. nag. Oydor de esta R. Audiencia y
de co. rad. en el dia de au. de 1787

Don Juan Romero



En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTO.
FOLIO. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

Copia { Como por Decreto de 22. del mes que es
para se sirva V.E. remitir a este Jurg.
r. de Copadiaz, p.^a las provid. correspond.^{tes} en
justicia la instancia promovida p.^a el He-
mio de Indios Abatados p.^a de admision en
la Hermandad de S.^r Crispin y Crispin.
fundada en la gloriosa Catedral de esta Me-
tropol. En el año anterior de 84. (si
no me engañe) trasladé a la inspecc.
de O.E. con el informe oportuno un Exp.
original obrado acerca de una Copadiaz
exigida sin las licencias necesarias.
Igual advor. en la Parroquia de S.^r Xararo
de la qual era entonces May. E. Indio o porio.
Es muy del caso tener a la vista aquellas
actuaciones p.^a el cura, y Exam.^{on} del memo-
rial remitido. Luego a S.E. tenga a bien
mandar se me pague p.^a el fin indicado. Lima
26. de Nov. de 1787. Como S.^r Ambro-
sio de R.ⁿ y Contero: Como C. Xirey de C.ⁿ
Reynof Cav. de C.ⁿ i.e.

Copia

En la ciudad de los Reyes del Perú a veinte
y ocho



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

y ocho de Nov. de mil Setecientos ochenta y siete
hize saber el auto de la buelta a Manuel de
Miranda, ~~por~~ y como apoderado del
mito de Zapatecos. en persona de g. Soy
fee y lo firmo —

Man^l Miranda Huamanyallit
Romero

En dho dia mes y Año Lo el Esc^{no} notifico
el dho. Auto a Ambrosio Donoso Mayor^{mo} actual de
la Hermandad de S.ⁿ Crispin y S.ⁿ Crispiniano en su
Persona, y lo firmo de g. Soy fee =

Am^l Basilio Donoso
Romero

Suscribam^{te} hize saber dho. Auto. a Sebastian Marin
Segundo Mayor^{mo} de dho. Hermandad en su Persona y
lo firmo de g. Soy fee =
Sebastian Marin

Romero



SALLO QVARTO, VN N VAO
 TELLO, ANOS DE MIL SETE
 CIENTOS. CIENTO Y SEIS
 Y OCIENTA Y SEETE.

Provision

de

Don José Antonio. Blanco. Delance

Caballero del orden de Santiago, Conde

de Superunda, Conde de Subitago, etc.

Don José Antonio. Blanco. Delance

Conde de Superunda, Conde de Subitago, etc.

Don José Antonio. Blanco. Delance

Conde de Superunda, Conde de Subitago, etc.

Don José Antonio. Blanco. Delance

Conde de Superunda, Conde de Subitago, etc.

Don José Antonio. Blanco. Delance

Conde de Superunda, Conde de Subitago, etc.

Don José Antonio. Blanco. Delance

Conde de Superunda, Conde de Subitago, etc.

Don José Antonio. Blanco. Delance

Conde de Superunda, Conde de Subitago, etc.

Don José Antonio. Blanco. Delance

Conde de Superunda, Conde de Subitago, etc.

Don José Antonio. Blanco. Delance

Conde de Superunda, Conde de Subitago, etc.

nos Acceptor General, es como se
vigue

Memoria } Excelentísimo Señor = Juan Domínguez

no Mayordomo de la Capilla de San

Sebastián y San Quiriquiano fundado

en esta Santa Iglesia Catedral

por el Premio de Legados Españoles

de alor pique de Resolencia de

Don Donat Nicolás Manuel Calisto

Don Miguel Rodríguez, Don Tomás

de la Puadra Don Domingo Saldivar,

Don Juan de Ocaña, Don Juan

de la Puadra, el Maestre Calles y otros

de la Puadra, el Maestre Calles y otros

Padre San Martín, de la Puadra

de la Puadra, de la Puadra

de la Puadra, de la Puadra

de la Puadra, de la Puadra

de la Puadra, de la Puadra

de la Puadra, de la Puadra

de la Puadra, de la Puadra

ciento y veinte años, vingue en tanto
tiempo acá hà habido quien la despon-
te este derecho; y solo ahora, que se
han introducido à comerciarse esta
Personas Religiosas, y otras secu-
lares de alguna Representacion, se
intenta devotarse una limosna
aplicada al culto Divino de unos
Santos que viéndolo, no se libran
del desprecio de hallarse en el Exe-
rcio de Zapateros, y aun el culto
debido parece que se le da de des-
gracia; por lo Señor el Suplicante,
en la Soberana atención de Vues-
tracía el conflicto en que se halla
la Cofradía para la paga de la
Reedificación de la Capilla; y que

este derecho que se aplicó a los Santos,
es la única renta con que se fomenta
el culto, y de encarga de las fiestas, y los
muchos gastos que tiene, y que ni se
permite la disputa sobre la paga, ni
es otra cosa, que amparar un derecho
violento, y que se extinga la cofradía.
Vuestra Señoría ha empeñado
su Suprema Récda y Poderoso
Respeto en proteger esta obra,
y por su Patrocinio, ha impendido
el Suplicante todos los gastos
de la fábrica; con que no ha de
permitir Vuestra Señoría; que la
Voluntad de: equitas Individas
se oponga y regrege en mas de
ciento y veinte años; no ha habido
quien la contradiga, ni por Poder
nos, ni por Religioso, ni se

puede decir que esta exacción, es
extraña, quando otras semejantes, se
practicaban en muchos Puertos, Ciudades,
y Lugares de España y otros Reynos;
cuyas contribuciones estan aplicadas à di-
versos Santos, è Usuar, y generalmente,
sin excepción las pagan todos, como debè
en el Puerto de Nápaxay no al Reyno
de Chile en la paga de los anclages. Esta
matéria ^{es} ~~esta~~ devída, y deter-
minada afabor de la cofradía por este
Superior Govierno por la Real
Audiencia y Real Acuerdo
~~en~~ Trifios, que han seguído Ecle-
siásticos y Personeros de Nro Sr.,
pero lo han tenido ^{muy} ~~la~~ Sanco
en la Superior atención de los
Señores Ministros, y Exceles-
tísimos Señores Virreyes.

Ponlo qual = A Vuescelencia pides
y Suplica se sirba mandar; que
el Soldado, que cobra ese derecho,
execute alar Perrosas expre-
sadas, o lo que vague penda equiva-
lente; y pongue mira aly Religioso
dar una Superior Provisiõ para
parague el Suplicante o curra
a un Prelado, parague obliguen
a los Religiosos y Eclesiasticos
paguen lo que debieren, que por ten
el Intiva lo expere a la Poderosa
Alano, y Sobexara Gaudera
El Vuescelencia

Respuesta} Excelentissimo Senor = El Ti-
cal Dice; Que Vuescelencia con
pareren al Real Acuerdo
mando cobrar el derecho

Al Henete de todos indistintamen-
te los que venden cordobanes, Badanas,
Suelas y demas especies, segun lo pre-
venido en las Ordenanzas que pre-
senta la Cofradia; por lo que siendo
Vuestra Señoria Venido podria mandar,
que el Soldado aqui en este encan-
gada la Reaudacion de este derecho;
apremie a los deudores Seculares
a su pago; y por lo que hare a las
Personas de Eclesiastico fuere,
dixera el Mayordomo avarar
de su derecho ante el dize Ecle-
siastico

Decreto / Lima y Abril doce de 1771
Cien y cincuenta y cinco
En conformidad de lo que dice
el Señor Virrey, el Soldado
a quien esta correspondida la

Cobranza del derecho de el Herre
procederá contra los Deudores
Seculares haviendo lo Satisfagan,
y por lo que ha de alos Eclesiasticos
el Suplicante ocurra à su Tercer
à quien se ruega y encarga lo
apremie à su paga y libere Pro-
vision = Revolver = _____

Decision. En cuya conformidad, y en aten-
ción ala Representación que en
el Memorial suyo expone
do me ha hecho Juan Romero
Mayordomo de la Co^{mu}nidad
de San Ciprian y San Cris-
tobal fundada en esta Santa
Iglesia Cathedral, y a lo que
el Señor Fiscal pide en su

Despuessa ala vitta que le di; que am^{to}
minimo uno, y otro va incerto; doy la
presente por la qual mando al Sobado
a quier esta cometida la cobranza
del derecho del Herretero proceda con-
tra todos los deudores, y seculares
hagan lo cativ fagan; y por lo
que mira a los Eclesiasticos que
lo deban pagar, luego y encargo
al Provisor y Vicario General,
al este Arzobispado; los apremie
a que paguen por el Herretero
atayadorero, pueda cobrar los
gastos de dicha Cofradia; por com-
beru an ala barra administracion
de Tuctirca. Fue en fecha en
los Reyes en dos de Mayo de
mil setecientos cinquenta y
cinco. El Conde de Superunda-

Por mandado de Su Excelencia= El
Marques de Salinas= una Rubrica
(Real) } El Rey= Por parte de los Utayos-
(Cedula) } domos de veinte y nueve Cofradias
establecidas en varias Iglesias de
la Ciudad de Lima, y el Presidio
del Callao verme ha hecho presen-
te, que con motivo de una Repre-
sentacion del Utay Reverendo
Arzobispo de aquella Diocesis Don
Pedro Antonio de Barrios, se
expidió Cedula en ocho de Febrero
del mil setecientos y cinquenta
y nueve, a su Subcelex el Utay
Reverendo Don Diego del Corro
para que no permitiese la con-
tinuacion de las Cofradias que se
hallaren fundadas sin Real
Licencia, aunque la tubiesen

Al ordinario Eclesiastico: fue en 11
su conformidad mandò aquel Pre-
lado presentaren la Real aprova-
cion conque se hallasen, y las consti-
tuciones conque se governaban, que
no fue posible à ningunra de ellas
presentar la Real Licensia; à una
por haberse perdido, y confundido
con los varios Terremotos padecidos
en aquella Ciudad, à otra porque como
exigida antes de la promulgacion
de la Ley veinte, y cinco titulo quarto
Libro primero de la recopilacion
de Indias, no la tendrían, ni jurarían
necesariar; y à otra porque me-
diante su reciente fundacion, no
habían tenido tiempo para soli-
citarla, ni tampoco pudieron todav
presentar sus antiguas consti-
tuciones por haberse perdido con

El transcurso del tiempo, por lo que
formaron otras de nuevo, y las presen-
taron ante el mismo Prelado; Lue-
go en virtud las aprobó; y finalmente
que atendiendo al mayor servicio
de Dios nuestro Señor que resulta
de estas Cofradías, compuesta regular-
mente de la Gente Pobre, que por medio
de ellas logra abreviar el coste
de sus fúnebres y sufragios, las
permitiesen proseguir
en la misma forma que antes
por el término preciso para
ócurrir por mi Real apro-
vación de las constituciones con-
tenidas literalmente en los
Testamentos que han presentado
Suplicando me digne confirmarlos
conceder mi Real Licencia

para la continuación delas Mexi- 12

das veinte y nueve Cofradías, y libran
acada una el correspondiente Despacho.

Una de estas Cofradías es la de San Cris-
pín, y San Crispiniano establecida
en la Iglesia Metropolitana de la
mencionada Ciudad de Lerma; cuyas
constituciones son del tenor siguiente.

Constituciones de la Cofradía del Santo-
ro Utatiz San Crispín, y Crispinia-
no añadidas alas antiguas este año
del mil setecientos y sesenta. Por
quanto ha manifestado la experiencia,
que las constituciones antiguas de esta
Cofradía que se formaron el año
del mil quinientos noventa y nueve
son algunas inútiles, y en otra parte
están diminutas, principalmente
que habiendo variado el tiempo
han mudado tambien las cosas

El estado que terrnan; por tanto ha
parecido conveniente para el mejor
orden, y gobierno de esta Cofradía su
perpetuidad, y buena Admínistración
con el añadir a las antiguas las
Constituciones siguientes —

1.^a Primeramente se ordena, que
los Mexicanos veinte, y quatro
de esta Cofradía, sean el Enemigo
el Zapateño, respecto a los otros
los Tlunadones, y que sean España,
Nóla, ó Indias, por lo que se reboca
en esta parte la Constitución quin-
ze a las antiguas, y se prohibe
ver tales veinte y quatro los
Catalanes, Sambo, y Negros —

2.^a Item se ordena, que el quiniere
recibirse por hermano veinte,
y quatro de esta Cofradía, ha de
dar por su entrada quatro pesos

quatro reales, y un Sínio de quatro li- 13
bras de Sena; y aunque por la con-
stitución dier, y veir de las antiguas,
se habia asignado por la entrada
dier, y veir por el anuebe decales,
pero se modera esta cantidad por
el ahorro de la Ciudad y pobreza de
Exerms; para que de este modo
puedan alivianarse à sentarse por
hermanos

3.^a } Y tern se oíderra y oíanda que la
elección de Mayordomos se haga
el día de los Sínos Abertunados
San Crispín, y Crispiniano de-
pués de su fiesta, como se previere
en la constitución Septima de las
antiguas; y si no hubiere lugar
Respecto al día embaxado con
la Chieta, se hará el primer
día de quando, que oíuñere de ven-
(baxado)

para lo que el Mayordomo tendrá obli-
gación de citar a los Herreros
veinte y quatro para dicho día;
y dar parte al Señor Tuer
de Cofradía para que asista
con su Motaxio

4.ª) Todo se ordena, y rogando, se
proceda por voto Secreto a los
dichos Herreros veinte y quatro
a la elección de Mayordomo,
y de otros Utinieros, y hechas
la elección por el Señor Tuer el
que sacará la mayor parte de los
Votos, será Mayordomo thesorero,
y despues se procederá en la
misma conformidad a la elección
del Mayordomo Compañero,
como tambien a los demas Uti-
narios de la Cofradía

5.^a Item se ordena, y manda, que el ^{1.^a}
dicho Mayordomo Compañero, acom-
pañe y ayude entodas las cosas nece-
sarias al Thesoro, y supla sus ausen-
cias y enfermedades poraque de este
modo, no vea el culto de la Capilla,
ni lo demas que fuere necesario
para el Gobierno de la Cofradia—

6.^a Item se ordena y manda, que el que
acaba, presente en el termino de
quinze dias las cuentas del tiempo
que hubiese administrado la Cofradia
con los recibos y los demas Documentos,
que la sustentan; las que exhibira
ante el Senor Her. quien eligira
dos de los Hermanos Veinte y quatro
que le pareciere poraque la reco-
nosca, y den su parecer, y se resuelva
despues a las demas diligencias
acostumbradas para su aprobacion—

7.ª. Item se ordena que el día siguiente
de hecha la elección de *Utayondomo*
se proceda al *Inventario* de los bienes,
y alhajas de la *Cofradía*, para que la
reciba el *Utayondomo* que de rita; a cu-
yo acto concurrirán los *Utayondomos*
abuelos y los *Subceros* y demás
oficiales de la *Cofradía*; en presencia
de los quales, se hará el entrego de
bienes, nombrando las especies por el
Inventario con distinción. Alas que
hubiere aumentado; cuya entrega
actuará el *Notario* de *Cofradía* que
también hade estar presente

8.ª. Item se ordena y manda, que
la dicha *Cofradía* tenga una casa
de *fructo* haber convenientes en que
se guarde el dinero que cobrare
todos los años; deduciendo todo

los costos y gastos comunes de la Cofradía. 15

dia; cuyas llaves tendrá el Señor Fuero,

y los dos Uxayadosos —

9.^a { Item de orden y manda, que los Uxayadosos

no hagan gasto alguno que

pase de veinte y cinco pesos, sin licen-

cia del Señor Fuero de Cofradía —

10.^a { Item de orden y manda, que los dichos

Uxayadosos tengan cinco Libros

dos de Cargo, y Data para que lleven

las cuentas anualmente, y se ponga

el auto de aprobación para que conite,

otro de Cabildo, y entradas de Herma-

no Veinte y quatro = Otro de Inven-

tarios de ^{y bienes} Alhajas de la Cofradía; y otro

en que se lleve la razón de lo que pro-

duce el Cofradía —

11.^a { Item de orden, que por quanto por

la ordenanza treinta y tres de esta

Ciudad del año mil quinientos

y noventa, siendo Virrey el Señor

Don Antonio Hurtado de Mendoza, está
mandado, que todo Condado curtido
en este Reyno, que viniere a esta Ciudad
o Puerto de ella, no se pueda vender
hasta tanto que sea visto por los Veci-
dos de Zapoteco; y se examine
si está, o no bien curtido; y que no
sea perjudicado el Público; y que en
derecho que llaman del Herretero,
se aplique para la Casa de la Cofradía,
y su culto; cuya ordenanza han Refren-
dado los Señores Condes de Lerma,
Conde de Castellan, y Conde de la Uton-
cloa; en cuya quietud, y pacífica
posesión se halla la cofradía. Por
tanto se ordena y manda, que res-
pecto a que todo el fondo de ella con-
venga en este Adorno, se tenga cuida-
do en adelante de su buena administración.

procurando sea Persona de Seguridad 16
y abono para que nunca se desfaude ala
Cofradia de sus derechos, en todo el Conam-
une que entra en esta Ciudad; y que
se solicite su aumento; y que sea paga-
do sin distincion de Personas, asi de
ligeros, como Seculares; como esta man-
dado por este Superior Gobierno; y
su producto se pondra en la Casa
de tres para costear la fiesta, Tri-
bensario de los Difuntos, y demás
gastos de la Cofradia —

12.} Item se ordena, que todos los años se
haga el Tribensario por los Alex-
manos Difuntos, como se previene
en la Constitucion diez y ocho de la
antigua lo qual se observe pun-
tualmente —

13.} Item se venba añadir, o quitar lo
que pareciere conveniente a estas
Constituciones, con parecer de la
—

Hermandad y dando parte al Señor
Tutor de Cofradías
Estas constituciones fueron aprobadas
por Don Jorge de Albarado, y otros,
Tutor Ordinario de Cofradías de aquel
Arzobispado, en Auto de Veinte, y
uno de Enero del mil setecientos
y sesenta; con la calidad, de que
quedare sujeta esta Cofradía a las
pensiones y Carga que tuvieran
las demás

Y visto en mi Consejo de las Indias
con lo que de resultas de la enunciada
Real Cédula informaron el
Muy Reverendo Arzobispo Don
Diego del Corral en carta de Veinte
y nueve de Agosto del mil setecientos
y sesenta; y el Venérable Dean
y Cabildo sede vacante en otra
de nueve de Mayo del mil setecientos

17
Cesenta y uno, y lo que en Inteligencia
de todo dió mi Virrey, he venido en
conceder mi Real Licencia para la
continuación de esta Obra, y en apro-
bar las correcciones que van inser-
tas con la adición puesta en el ex-
presado Título y con los precisos
calidades; de que no se pueda mudar,
añadir, ni quitar cosa alguna de
ellas, aunque se execute con apro-
vación del Ordinario Eclesiástico, sin
que igualmente concuerda la Emi-
nencia del Perú: con lo que en las
Justas, o Cabildos, se observe lo dis-
puesto en la Ley veinte y cinco tí-
tulo quarto Libro primero de la
Recopilación de las de aquellos Domi-
nios; y finalmente con lo que
sin perjuicio de las ordenanzas
que tendrá el mencionado Excmo

El Zapatero (y que se suponen en-
tanañ porovados por mi Real Juris-
dicción) hade ser acto libre y pura-
mente Voluntario a ser Indibiduo
el entrax, o no en esta Cofradia, y
quedar obligados alas cargas que
establecen sus Constituciones, me-
diante que ellos no tienen, ni deben
tener conexión alguna con las or-
denanzas del Excmo. En cuya
consequencia, mando al enun-
do mi Virrey, ala Real Audiencia
de Lima y a todos los Tribunales,
y Ministros misos agüemen corres-
ponda y luego y encargo al Muy
Reverendo Arzobispo al Respetable
Obis deans y Cabildo Sede vacante
y a los demas Jueces Eclesiasticos de
aquella Diocesis, que cada uno en
la parte que respectivamente

le tocane haga guardar, cumplir,
y obervar esta mi Real Determina-
cion. Dando todo el favor, y auxi-
lio que para ello fuere necesario.
Hecha en San Lorenzo a nueve
de noviembre de mil setecientos
sesenta y tres = Yo el Rey
Por mandado del Rey nuestro Señor:
Don Juan Manuel Cerezo

Memorial Ex celentísimo Señor = Simon Hidalgo
Atayador de Perene de la Cofradia de
Santos San Crispin, y Crispiniano
del Excmo de Zapateado Espanol, fun-
dada en la Iglesia Cathedral de esta Ciudad
de Lima; por pie de Duen Señoria Dña;
Que como consta de la Real Cedula de
Su Magestad el Señor Don Carlos
Tercero nuestro Rey y Señor (que
Dios guarde) expedida en San Lo-
renzo a nueve de noviembre del
año proximo pasado de setecientos
y sesenta y tres, se ha servido

• Su Real Persona aprobar la fun-
-dación de esta Cofradía, y sus Consti-
tuciones para su perpetuidad, y culto
de los Santos Virantines Crespin y
Crespiniano Patronos del Exericio
de Zapateros Españoles, y de los
demás Exericios de Zapateros = y
viendo una de las Constituciones de esta
Cofradía la Cobranza del derecho del
Herete, que es la undécima de las
aprobadas por su Magestad, exor-
cizando en su Real Cédula, que
sea pagado este derecho sin distin-
ción de Personas, así Religiosos
como Seculares, como está mandado
por este Superior Sovirano, pasó el
Suplicante a poner en noticia al
Reverendo Padre Procurador del
Colegio de San Pablo de la Compañía
de Jesús, lo revuelto por su Magestad

en la Real Cédula, y habiéndose enterado 19
de ella D^{no}; que no podía hallarse
se ala paga sin orden de su Prelado; con-
cuya respuesta ocurrió el Suplicante
al Reverendo Padre Provincial de la
Compañía de Jesús, quien (aviniendo a
inteligencia del Real Despacho y D^{no};
que no podían pagarse de derechos, el
uno al Rey, y el otro ala Cofradía; y que
era necesario, que se le mandare Vues-
celencia = El haber pasado el Suplicante
antes a los Reverendos Padres de la
Compañía de la Real Cédula, no fue
ix a cobrar, sino pederer una debida
urbanidad para que sus Reverencias
no extrañasen la cobranza de ese dere-
cho, que tanto han reuertido, viendo el
único fondo de la Cofradía; sin ignorar
el Suplicante, que proximo debe pre-
sentar la Real Cédula en esta
Superior Govierno para que se le
de un debido obediencia. Por tanto =

A Vuestra Excelencia pide y replica se sirva
haber por presentada la Real Cedula,
y mandar se le de el debido obediencia,
que asi lo espera con Utexas y Gracia
de la Poderosa Señora Vuestra Excelencia.
Simon Hidalgo —

Declaro y Lima y Tumbes Veinte y ocho Anos
setecientos sesenta y quatro = Virta
al Señor Fiscal = Una rubrica de
Su Excelencia = Utantiaroma —
Otra rubrica —

Repta y Excelentísimo Señor = El Fiscal en
Fiscal Virta de este Utomoxial, y Real Cedula
presentada, expone Su Utasetta aprueba
la Cofradia de San Crispin, y San
Crispiniense fundada en esta Santa
Iglesia Metropolitana; y se paxeren se
mande guardar, y cumplir, como en ellas
se previene y que poniendose un
Testimonio en los Libros de Cedula,
y Reales ordenes de la Secretaria

El Gobierno, se debuelva el original al
Alayordomo de la Cofradia para su obren-
bancia = Lima y Tuno cinco annos
Cesenta y quatro = No ha
Lima y Tuno Trece annos Cesenta
y quatro = Guardese, y cum-
plase la Real Cedula de su Magestad
Fecha en San Lorenzo anuebe 2,
Noviembre de Cesenta y tres, en que
se digna confirmar las constituciones
de la Cofradia de San Cyprian San
Cypiriano fundada en la Santa
Iglesia Cathedral de esta Ciudad; y sacan-
dole por el oficial Mayor de Gobierno
Testimonio de ella el que se pondra
en los libros de Cedula y Reales
ordenes, se debuelva original al Alay-
ordomo para su obrenbancia = Una
Rubrica de Su Excelencia = Uta

tierra = Otra Rubrica
En la ~~Real~~ = Tribunal = y bien = Vale =
Emendado = En Juicio = extabiere = vale

Concuerda con la Provicion Real, Cedula de su Magestad
Ut memorial, y Decreto de este Superior Gobierno, que

en virtud de Auto probado por el Señor Don Ambro-
sio Texidor, y Pontero, del Consejo de Su Magestad Oidor
de esta Real Audiencia, y Tercer Real Conservador de
Copias el día Veinte, y seis de Noviembre próximo pasado
de este presente año, exhibieron los Urayondome Ambrosio
Donoso, y Sebastian Urayon, que lo son de la Copia de
San Crispin, y San Crispiniano, apedimento de Manuel
de Urayonda Guaman Llacli para efecto de sacar este trans-
lado, va cierto, y verdadero; y después de corregido y con-
certado se devolvieron a los expresados Urayondome los
dichos Documentos; y para que conste en virtud de lo mandado
por dicho Señor Tercer; doy el presente en la Ciudad de los
Reyes al Perú en Diciembre diez y siete de mil seteci-
entos ochenta y siete años —



En fe
En Jauja Romero
No
Esc. de S. M. y Real Copia



En real.

21

**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.**

Lima, y Dic.^{re} 3 de 187. C. N. mo. N

Remítase al
S.^{to} Juez, Protec-
tor de Cofradías,
para que te-
niendo presen-
te la solicitud
V. lo. Sup.^{tes},
providencie
lo q. corres-
ponda en
justicia.

Los ^{mos} mayores de la Cofradía, de los Santos
N. Chis, bin, y Crispiniano fundada en la
Iglesia Cathedral de esta Ciu.^d por el Premio
de Capatzen Españoles, con un más debido
respeto a los pies de V. E.^a Dicen: Que ha-
biendo eles citado para sacar Testimonio de
la Real Cedula de confirmacion que tiene
dha. Cofradía librada por V. M. en v. d. xeró
a 1 de Nobiem^{re} del año pasado de 763,

Doncá han comprendido que el citado testimonio
es pedido p. los ^{mos} mayores de la Cofradía
de los mismos Santos, fundada en la Igle^a
Parrochial de S. Lazaro, a cuyo culto se han
aplicado los Indios Ofic^{es} Capatzen, y q. lleban
el proposito de Incorporarse en la de la Cathedral
de la de los Españoles, sobre cuyo assumpto han
hecho representacion a este Superior Gobierno



por el que se remitió el Expediente al S.^o
Juez Real de Coahuila, y que su venoría
hahécho á V. Ex. Ciento Informes:
Siendo los Mayores y Hermanos de la Co-
fradía de Españoles parte y principales
interesados en la Solicitud de los Naturales,
parece necesario en su Audiencia en un pun-
to en que los Naturales Aspiran á hacerse
participes del Patronato que es fundación de
proprio peculio de Españoles, con vexada por su
Zelo, y asus expensas de tiempo y memoria,
y tener voz Activa y pasiva, en su Cabildo
quando en nada han cooperado á los cultos
de la Cofradía, ni á la fábrica de la Reparación
de su Capilla arruinada con el temblor de
Año de 746, y costeada de su propio dinero
por el Mayordomo Juan Romero: En estos
terminos pues en caso de ser constante la soli-
citud de los Mayordomos Naturales
de la Cofradía de hoy tantos fundada en van
Saxo, Ocuaxen los presentes á V. Ex.
para que antes de tomar Resolución, se
sirva oírlos, dándoles traslado de todo
lo que se hubiere actuado en este expedi-
ente. por tanto.

A V. Ex. piden y suplican que atendiendo á lo
expuesto, se sirva mandar se les dé trasla-
do á los Suplicantes de todo lo que se hubiere

actuado en la solicitud de los Mayordomos²² de
la Cofradia de Indios Capataxes de S.ⁿ Chris-
pin y Crispiniano fundada en la Iglesia Pa-
rochial de San Lazaro, en oñ añ con-
poraxe en la de Espanoles de los mirmor
vantos fundada en esta Iglesia Cathedral,
antes de darse Resolucion en el punto que así
es futo, que espexan de la poderosa mano
y Integridad de V. ex.^a Has

Ambrosio Donoso,
Sebastian Martin

Por recibid el dñ. de vto de S. E.
con el memor. de q. recae: L
agregandore a los antec.^{tes} luego q
este evacuada la saca del ter.
de las! Cedula y Constit^{re} de re-
tado, haipare tod p. a proceer.
Lima 19. de de de 1787.

Proveydo p. el S. or. S.ⁿ Ambrosio Zerdan
y Pontero del Consejo de Su Mag.^d Oydores de esta
R.^a Aud.^a y Tuez R.^a Conservador de Cofradias
en el dia de su fha. Romero

STELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEETE.

Respecto de estar edagado el testimo-
nio de la Vaca Decretada, traslado a los
^{mos} May. as Crispin, y Crispiano —

[Signature]

Proveydo p.^a el Sr. D.ⁿ Ambrosio Zerdan
y Pontero del Consejo de Su Mag.^d, Oydor
de esta R.^a Aud.^a y Tuer R.^a Conser-
vador de Cofradías En los Reyes del Perú
en veinte de Dic.^{re} de mil Setecient.^{os} ochenta,
y siete.

Romero

En la cual elor Reyes de Ara en veinte de Dic.^{re} de mil Setec.^{os}
ochenta y siete lo el li. ly notifico e fue saber lo contenido en
el Dec.^{to} p.^aced.^a a Ambrosio Zerdan y Pontero May.^{or} a qual de la cosa
de Crispin y Crispiano q.^{to} lo firmo de que doy fe

Ambrosio Pontero

Romero

Despues en continencia fue otra notificac.^{on} como la antecedente
a Sebastian Marin seg.^{do} May.^{or} de la Hermandad en su per-
sona y lo firmo de que doy fe.

Sebastian Marin

Romero